

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres*, sita en el Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 febrero 1931.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 19.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º del Real decreto número 2.550, de 22 de noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se convocan oposiciones libres para cubrir en propiedad doce plazas de Oficiales Comerciales de 3.ª clase, con el haber anual de 3.000 pesetas, al servicio de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de este Ministerio, más las vacantes que eventualmente puedan producirse hasta la terminación de los ejercicios correspondientes, formando con los restantes opositores que resulten aprobados, hasta el número máximo de seis, un Cuerpo de aspirantes, en previsión de las vacantes que puedan producirse posteriormente.

Artículo 2.º Las mencionadas oposiciones se

celebrarán a partir del día 9 de marzo, y en ellas podrán tomar parte los españoles de ambos sexos que cumplan o hayan cumplido veinte años de edad antes de la fecha en que comiencen los ejercicios y posean título académico de enseñanza superior o secundaria. A tal efecto, deberán presentar sus instancias en el Registro de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, hasta las dos de la tarde del día 10 del próximo mes de febrero, acompañadas de los siguientes documentos:

Certificación de la partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando no proceda del territorio de la Audiencia de Madrid.

Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad local.

Certificado médico, acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que inhabilite para el servicio; y

Título académico, copia certificada del mismo o certificado de estudios equivalente, en cuyo caso será obligatoria la presentación del correspondiente Título antes de la toma de posesión.

Los opositores harán constar, además, en sus instancias, los idiomas que elijan para la práctica del primer ejercicio, así como también si desean ser examinados de algún otro idioma complementario o de prácticas de mecanografía y taquigrafía.

Art. 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Real decreto, las oposiciones constarán de los siguientes ejercicios:

1.º Ejercicio práctico de idiomas, que consistirá en la traducción directa e inversa de dos idiomas extranjeros, a elección del opositor, uno

de los cuales habrá de ser necesariamente inglés o alemán. Los textos que hayan de ser objeto del ejercicio, serán elegidos por sorteo de entre los que tenga dispuestos al efecto el Tribunal. Para calificar este ejercicio se tendrá en cuenta, además de la exactitud con que se efectúen dichas traducciones, el tiempo que se invierta en las mismas, a cuyo efecto se cronometrará éste. En igual forma se efectuarán y calificarán las pruebas de los idiomas complementarios que, como mérito, aleguen los opositores.

2.º Ejercicio escrito sobre temas de "Derecho Mercantil y Administrativo aplicado especialmente al Ministerio de Economía Nacional" y "Legislación Arancelaria y Tratados de Comercio". Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo de cuatro horas, prorrogable a juicio del Tribunal, un tema de cada una de las dos partes de que consta el adjunto programa, elegidos a la suerte y comunes para todos los opositores que actúen en un mismo día.

3.º Ejercicio oral sobre temas de Geografía económica general y de España, y principios de Economía política. Consistirá en exponer, en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, tres temas, elegidos al azar (dos de Geografía y uno de Economía política) del también adjunto programa; y

4.º Ejercicio práctico de aplicación, que consistirá en informar, con propuesta de resolución y en el plazo de cuatro horas, prorrogable a juicio del Tribunal, un expediente de los de la competencia de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Terminados los ejercicios que se enuncian como básicos y con independencia de las pruebas de idiomas complementarios anejas al primer ejercicio, los opositores aprobados que lo hayan solicitado como mérito, efectuarán el examen de prácticas de mecanografía y taquigrafía, con arreglo a las normas que el Tribunal acuerde.

Art. 4.º Para la calificación de los diversos ejercicios, cada uno de los miembros del Tribunal otorgará el número de puntos que a continuación se determinan, obteniéndose la calificación total por el promedio de la suma de las parciales.

Cada uno de los idiomas que, como básico, aleguen los opositores, será calificado con arreglo a la puntuación máxima siguiente: Alemán, veinte puntos; Inglés, diez y ocho puntos; Francés, quince puntos; los demás idiomas, doce puntos. A la suma de las calificaciones obtenidas en el ejercicio de los dos idiomas básicos, podrán agregarse de uno a cinco puntos por cada uno de los idiomas complementarios que, como mérito, presenten los opositores, exigiéndose un mínimo de quince puntos en total, para poder pasar al ejercicio siguiente:

Por cada uno de los temas que constituyan el segundo ejercicio, los miembros del Tribunal podrán conceder de uno a diez puntos, requiriéndose un mínimo de diez puntos para considerar como aprobado este ejercicio y pasar al siguiente.

El ejercicio oral se calificará hasta un máximo de seis puntos por cada uno de los tres temas que deba contestar el opositor, exigiéndose un mínimo de nueve puntos para tomar parte en el siguiente.

El ejercicio práctico será calificado por cada uno de los miembros del Tribunal, asignando de uno a diez puntos, según el mérito relativo de

cada opositor, y exigiéndose un mínimo de cinco puntos para considerarlo aprobado.

Finalmente, podrán concederse de uno a tres puntos y de uno a cinco puntos, respectivamente, a los opositores que efectúen con resultado favorable las prácticas de mecanografía y taquigrafía previstas en el artículo 3.º

El orden de calificación de los opositores en la propuesta definitiva que el Tribunal eleve a la aprobación de este Ministerio, se determinará por la suma de las calificaciones parciales de los cuatro ejercicios, teniendo en cuenta el Tribunal, al formular esta propuesta, que no podrán comprenderse en la misma más números de opositores que los que se determinan en el artículo 1.º de la presente Real orden.

Artículo 5.º Una vez terminado el plazo que para la admisión de instancias se fija en el artículo 2.º, y nombrado que sea el Tribunal que haya de juzgar la oposición, se procederá por éste a publicar una lista de los opositores que resulten admitidos por reunir las condiciones requeridas, y la de los excluidos definitiva o provisionalmente, concediéndose un plazo a estos últimos para subsanar los defectos que se hayan observado en su documentación. Durante este mismo plazo, los opositores satisfarán en la Secretaría del Tribunal la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen.

El día 5 de marzo se reunirá públicamente el Tribunal para proceder al sorteo de los opositores, con el fin de determinar el orden en que deban actuar, quedando excluidos de este sorteo aquellos opositores que no hayan satisfecho en el plazo que se señale los derechos de examen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1931.—Luis R. de Viguri.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

("Gaceta" 21 enero 1931, donde comienza la publicación del Programa.)

EXPOSICION

Señor: El hecho de que elementos comerciales dedicados a la propaganda de maderas gestionen de nuestros consumidores la obtención de pedidos ofreciendo precios y condiciones que son natural consecuencia de los excepcionales medios de explotación que pudieran concurrir en determinadas zonas productoras, ha determinado una alarma general entre los sectores de nuestra riqueza maderera, que se ha traducido en demandas y en escritos oficiales formulados ante este Ministerio de Economía, en los que se advierte el peligro que significa la situación que se prepara y en los que se solicita que por el Gobierno se adopten medidas enérgicas en evitación de que nuestro mercado se vea invadido por maderas que, obtenidas en condiciones de explotación especialmente económica, determinen el que toda competencia resulte prácticamente imposible, no sólo por parte de la producción maderera española, sino por la de otros países, que a su vez adoptan las medidas de defensa que convienen a su particular economía.

En cargamentos arribados a puerto español se ha demostrado que, ni aun sometidos al trato de primera columna del Arancel, que por su origen les correspondía, era suficiente el margen

diferencial que existe entre la primera y segunda columna arancelaria para salvar el hecho insospechado de una producción maderera en condiciones de precio y de origen casi gratuitos, por lo que, sin afectar para nada a los países que están ligados con el nuestro por el trato de favor que representa nuestra segunda columna o tarifa convencional autónoma, puede atenderse a la defensa de nuestros intereses económicos mediante la conveniente elevación de los derechos marcados por la primera tarifa de nuestros vigentes Aranceles de Aduanas, en evitación de las consecuencias que la situación actual pudiera producirnos.

Es cierto que hasta el presente no se había hecho en España importación de expediciones de madera en las condiciones referidas, pero las circunstancias antes indicadas hacen cambiar las características del mercado en tales términos, que el solo anuncio de la posibilidad de aquellas importaciones ha hecho que baje en 25 pesetas el precio de la tonelada en nuestra costa de Levante, lo que es perfectamente explicable, teniendo en cuenta que existen rollizos de madera de origen extranjero que por la regularidad de su cilindrado ofrecen un desperdicio inferior a un 10 por 100 en el aserrado mecánico, mientras que los rollizos nacionales, por ser cónicos, por tener numerosos nudos y por la irregularidad de su dirección, tienen de un 33 a un 50 por 100; por la que, aun ofrecidos aquéllos en igualdad de cifras de las que rijan el precio en el mercado nacional, para obtener el necesario equilibrio de los precios habría que recargar los correspondientes derechos del Arancel por lo menos en el tanto por ciento que alcanza la ventaja que se deduce del mejor aprovechamiento, debiéndose adoptar como previsión y en definitiva cifras suficientemente altas, toda vez que lógicamente son presumibles aún mayores reducciones de precio por las circunstancias especialísimas en que el comercio de maderas puede llegar a desenvolverse.

Las condiciones de calidad y aprovechamiento de los rollizos son muy variables y, por lo tanto, el fijar la relación entre el rendimiento de los nacionales y el de los de otros orígenes, habida cuenta de los precios respectivos, es extremadamente difícil a los efectos de la determinación exacta del margen de derechos arancelarios que pudiera servir de nivelador en la concurrencia mercantil; y es más difícil todavía porque las condiciones de algunos mercados extranjeros escapan en los momentos actuales a toda posibilidad de previsión, por lo que es preciso cubrir las partidas de nuestro Arancel afectadas por tal concurrencia, dentro de límites que sean suficientes a salvar la situación que está planteada, y todo ello con carácter de urgencia, pues los contratos se formalizan antes del mes de mayo y la persistencia de la situación actual ha de producir en nuestro mercado repercusiones e intranquilidades que han de dar lugar a efectos nocivos en su normal desenvolvimiento.

En tal sentido, procede elevar en la cuantía conveniente los derechos marcados en la primera columna del Arancel para las partidas que directamente pudieran estar afectadas por la producción maderera de países sujetos al trato arancelario de primera columna, y que son la número 97 y números 99 a 102, ambas inclusive, así como la 112, directamente enlazada con la 99,

antes expresada, que tarifa los palos redondos y rollizos para minas, señalando para las mismas derechos que cierren lo posibilidad de toda competencia en el mercado nacional, sin olvidar, para evitarlos, que los países productores de maderas similares que disfrutaban en sus relaciones con España del régimen de aplicación de segunda columna del Arancel, pudieran, al considerar excluida la competencia, cotizar para España precios que no estuviesen en armonía con los cotizados por los mismos países para el resto del mercado europeo comprador de maderas, y que del mismo modo pudiera también ocurrir que elementos interesados en el comercio de madera dentro del mercado nacional, trataran de aprovechar los efectos de la exclusión de la posible competencia de tales maderas para producir o pretender producir elevaciones de precio que serían perjudiciales para el consumidor y, en general, para los intereses nacionales, debiendo adoptarse, además, en todos los casos, las normales garantías para la justificación del origen de las maderas importadas.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, a 24 de enero de 1931.—Señor: A los R. P. de V. M., Luis Rodríguez de Viguri y Seoane.

REAL DECRETO

Núm. 484 (rectificado).

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día siguiente al de la promulgación de esta disposición en la "Gaceta de Madrid", se entenderá que en los vigentes Aranceles de Aduanas y para las partidas que a continuación se mencionan, quedan fijados en la cuantía que seguidamente se determina los derechos de primera columna aplicable solamente a países que no tengan concedido trato de favor arancelario en sus relaciones comerciales con nuestro país.

Tarifa 1.ª

Ptas. oro

Partida 97.—Duelas de roble, de castaño o de cualquier otra clase de madera ordinaria, excepto las de pino ordinario; p. b. 100 kilogramos	15
Partida 99.— Postes y palos redondos de madera ordinaria y los rollizos para minas hasta 25 centímetros de diámetro (disposición 4.ª); p. b. 100 kilogramos...	12
<i>Madera ordinaria.</i>	
Partida 100.— —en tablas y tablones de más de 75 mm. de grueso; vigas, viguetas y troncos y las maderas para construcción naval (8). Metros cúbicos.....	99
Partida 101.— —en tablas o tablones de más de 40 mm. de grueso, hasta 75 inclusive. Metros cúbicos	108
Partida 102.— —en tablas, hasta el grueso de 40 mm., inclusive. Metros cúbicos.....	120
<i>Pipería de madera armada o sin armar.</i>	
Partida 112.— —para otros usos, y las cajas de madera ordinaria para envases, estén o no armadas, y las duelas de pino ordinario p. n. 100 kilogramos.....	36

Artículo 2.º Quedan sin variación alguna en las partidas a que se refiere el artículo precedente los derechos que en la Tarifa convencional autónoma o segunda columna se determinan en los vigentes Aranceles de Aduanas como aplicables a países a los que está reconocido el trato de favor arancelario.

Artículo 3.º Las elevaciones de derechos a que se refiere el artículo primero de este Decreto se establecen como carácter transitorio y por el Gobierno se deducirán o derogarán tan pronto como, mediante las informaciones adecuadas de los organismos representativos de los sectores nacionales interesados en la producción, comercio y consumo de la madera, así como por los demás medios que están a su alcance, comprobara que el aumento de derechos de primera columna de que se trata se aprovechaba para producir elevaciones artificiosas en el precio de las maderas nacionales, o bien que las maderas procedentes de países productores con derecho al disfrute de las ventajas arancelarias que representa la segunda columna de nuestro Arancel de importación se cotizaban en España a precios que no estuviesen en armonía con los cotizados para el resto del mercado europeo comprador de maderas similares.

Artículo 4.º Mientras rija la modificación de derechos a que se refiere el precedente artículo primero, se exigirá el requisito de certificado de origen para justificar el de las maderas comprendidas en las partidas a que la expresada elevación afecta.

Artículo 5.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Economía, Luis Rodríguez de Viguri y Seoane.

(“Gaceta” 27 enero 1931).

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICION

Señor: Por razones de economía, el Real decreto de 21 de junio de 1926, dispuso la supresión de cuarenta Juzgados de primera instancia e instrucción, de los que de hecho, sólo han quedado suprimidos diez y seis, pues los restantes continuaron funcionando sostenidos por las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos respectivos, hasta que se dispuso que los gastos que ocasionara su actuación se efectuaran de nuevo con cargo a los Presupuestos del Estado. La experiencia ha demostrado los inconvenientes que para la administración de justicia resultan de la citada supresión, y existiendo consignados en el Presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia los créditos necesarios para su restablecimiento, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de enero de 1931.—Señor: A los R. P. de V. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Montes Jovellar.

REAL DECRETO

Núm. 416.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen los Juzgados de primera instancia e instrucción que a continuación se relacionan, con capitalidad en las localidades de que toman su nombre: Territorio de Albacete.—Provincia de Cuenca, Belmonte, categoría de ascenso.—Territorio de Burgos.—Provincia de Alava, Amurrio.—Provincia de Logroño, Cervera del Río Alsama.—Provincia de Santander, Cabuérniga.—Provincia de Vizcaya, Marquina, los cuatro de categoría de entrada.—Territorio de Cáceres.—Provincia de Cáceres, Alcántara, de categoría de entrada.—Territorio de La Coruña.—Provincia de La Coruña, Negreira.—Provincia de Pontevedra, Puente Caldelas, ambos de categoría de entrada.—Territorio de Granada.—Provincia de Granada, Montefrío, de categoría de entrada.—Territorio de Sevilla, Provincia de Cádiz, Chiclana.—Provincia de Huelva, Moguer, los dos de categoría de entrada.—Territorio de Valencia.—Provincia de Castellón, Viver, de categoría de entrada.—Territorio de Valladolid.—Provincia de Valladolid, Valoria la Buena.—Provincia de Zamora, Fuenteáguo, ambos de categoría de entrada.—Territorio de Zaragoza.—Provincia de Teruel, Aliaga.—Provincia de Zaragoza, Cariñena, los dos de categoría de entrada.

Artículo 2.º El territorio de cada uno de los Juzgados que se restablecen, será el que le correspondía cuando fué suprimido, con las variaciones que posteriormente se hayan producido en el mismo, las agregaciones y segregaciones de términos municipales o de parte de ellos, efectuadas conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 3.º Cada uno de los Juzgados de primera instancia e instrucción que se establecen, empezará a funcionar, el día que se señale, en virtud de Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia.

Artículo 4.º Las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales respectivas adoptarán las medidas oportunas, a fin de que, con la urgencia posible, queden instalados los Juzgados que se restablecen, en los locales adecuados, que serán proporcionados en la forma y por las Corporaciones obligadas a ello, por las disposiciones vigentes.

Artículo 5.º Los Secretarios judiciales, Médicos forenses y Alguaciles que desempeñaban sus cargos en los mencionados Juzgados, cuando fueron suprimidos, tendrán derecho a ser nombrados para las mismas plazas que servían, siempre que lo soliciten del Ministerio de Gracia y Justicia, en el plazo de quince días naturales, contados desde el mismo día, inclusive, de la inserción de este Decreto en la “Gaceta de Madrid”.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán, por medio de Real orden, las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio, a diez y nueve de enero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Montes Jovellar.

(“Gaceta” 20 enero 1931.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 536.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la vigente ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela natural en el ganado lanar del vecino de Vera de Moncayo, D. Narciso Pérez, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de enero de 1931.

El Gobernador civil,

Juan Díaz-Caneja.

Núm. 550.

Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas: «Reuniones prohibidas», suprimiendo en tercera y cuarta parte dos escenas que representan una orgía; «El gran suceso del circo Rosse», «El príncipe X», de la casa Ernesto González; «Cazando millonarios», «Libertad condicional», casa Renacimiento Films; «El conquistador», casa Hispano Fox Films; «El Club de los tranquilos», «Las niñas del coro», casa J. Soler; «El casamiento a prueba», «Cuál era la amada», casa Triunfo Films.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por las autoridades de esta provincia.

Zaragoza, 3 de febrero de 1931.

El Gobernador civil,

Juan Díaz-Caneja.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 555.

Diputación Provincial de Zaragoza.

Cédulas personales.—Circular.

Esta Presidencia, a propuesta del Gestor don Emilio Boli, ha designado Inspectores del referido impuesto para la capital y sus barrios y Agentes ejecutivos para el cobro de cédulas de 1930, con todas las obligaciones y derechos que determina el Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública, y las atribuciones que fija el Estatuto de Recaudación, respectivamente, a D. Julio César Gracia González, D. José Celma

Zurriaga, D. Pascual Martín Biel, D. Joaquín Portaña Vitaller y D. José María Martínez.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, rogando a las Autoridades respectivas se sirvan prestar a los nombrados el apoyo que hayan menester, para el mejor desarrollo de su función.

Zaragoza, 2 de febrero de 1931.—El Presidente, Francisco Blesa.

Núm. 540.

Comisión Provincial de Zaragoza.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 27 del actual se publica el anuncio de subasta para contratar el suministro de carne de carnero con destino al Hospital y Hospicio de esta ciudad durante el corriente año de 1931, en igual forma en que apareció en el número de este BOLETIN OFICIAL, de fecha 22 del corriente mes.

Queda, por consiguiente, abierto el plazo de admisión de proposiciones para la licitación expresada, en la forma determinada en el anuncio de referencia.

Zaragoza, 31 de enero de 1931.—El Presidente, Francisco Blesa.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 500.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento celebrar concurso para contratar la instalación de alumbrado eléctrico en la segunda zona del embellecimiento del Paseo del Ebro, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, queda expuesto al público el expediente en la secretaría municipal, por término de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna después de dicho plazo.

Zaragoza, 2 de febrero de 1931.—El Alcalde, J. Jordana.

Junta Provincial del Censo electoral de Zaragoza.

Relación de los Presidentes de Mesa y suplentes que han de actuar en el bienio de 1931-32.

Farasdués.—Presidente, Antonio Aísa Asín; suplente, Antonio Tus Villacampa.

Magallón.—Distrito 1.º, sección única.—Presidente, Juan Chueca Rencón; suplente, Máximo

Zugasti Tolosa.— Distrito 2.º, sección única. Presidente, Guillermo de la Fuente; suplente, Mariano Ladaga Bercejal.

Munébrega.— Presidente, Claudio Algora Miguel; suplente, Adoración Ustero Lacruz.

Paracuellos de la Ribera.— Presidente, Basilio Pérez Pérez; suplente, Francisco Vélez Magán.

Pleitas.— Presidente, Agustín Escuer Catalinas; suplente, Salvador Esteban Orcástegui.

Núm. 535.

Real y Excma. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos de País.

Lista de los señores socios de esta Económica Aragonesa, que la integran en el día de la fecha, para los efectos de elección de Compromisarios para votar Senadores, que se publica en cumplimiento de las vigentes disposiciones electorales.

DE MERITO

- 1 Ilmo. Sr. D. Marceliano Isábal Bada, ingresó el día 20 de junio de 1873.
- 2 Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz Manzano, Conde de la Viñaza, 31 diciembre 1880.
- 3 Excmo. Sr. D. Florencio Jardiel Dobato, 7 dic. 1883.
- 4 Excmo. Sr. D. Julio Arellano, Marqués de Casa Calvo, 31 octubre 1884.
- 5 Excmo. Sr. D. José Alvarez Núñez, 31 octubre 1886.
- 6 Ilmo. Sr. D. Atilano Bastos, 4 junio 1886.
- 7 Sr. D. José Hidalgo Tablada, 4 junio 1886.
- 8 Sr. D. José Oliver, Conde de San Joan, 4 junio 1886.
- 9 Sr. D. Lorenzo Oliver, 4 junio 1886.
- 10 Excmo. Sr. D. Francisco Lastres, 4 junio 1886.
- 11 Sr. D. Pedro Pella Forgas, 27 febrero 1888.
- 12 Excmo. Sr. D. Enrique de Franch, 3 agosto 1888.
- 13 Excmo. Sr. D. Fernando O'Lwlor, 28 marzo 1890.
- 14 Excmo. Sr. D. Buenaventura Abarzuza, 28 marzo 1890.
- 15 Ilmo. Sr. D. Mariano Baseiga Ramírez, 26 octubre 1890.
- 16 Sr. D. Ecequiel Solana Ramírez, 26 octubre 1890.
- 17 Sr. D. Eduardo Ibarra Rodríguez, 31 octubre 1902.
- 18 Excmo. Sr. D. Gabriel de Rosa y Rullo, 27 sept. 1903.
- 19 Ilmo. Sr. D. Antonio de Gregorio Rocasolano, 4 marzo 1904.
- 20 Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal, 7 marzo 1906.
- 21 M. I. Sr. D. Hilarión Gimeno Fernández Vizarrá, 25 septiembre 1908.
- 22 Excmo. Sr. D. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera, 23 octubre 1908.
- 23 Excmo. Sr. D. José Sánchez Guerra, 23 octubre 1908.
- 24 Excmo. Sr. D. Narciso Plá Deniel, 18 diciembre 1908.
- 25 Sr. D. Juan Manuel Sánchez, 15 enero 1909.
- 26 Sr. D. Eduardo Utard, 15 enero 1909.
- 27 Excmo. Sr. D. Juan de la Cierva Peñafiel, 3 junio 1921.
- 28 Excmo. Sr. D. José Cruz Lapazarán, 31 diciembre 1921.
- 29 M. I. Sr. D. Miguel Angel Navarro Pérez, 17 feb. 1922.
- 30 Excmo. Sr. D. Antonio Mayandía Gómez, 22 enero 1926.
- 31 Excmo. Sr. D. Galo Ponte y Escartín, 22 enero 1926.
- 32 Excmo. Sr. D. Vicente Piniés Bayona, 22 enero 1926.
- 33 Excmo. Sr. Conde de Guadalhorce, 27 marzo 1926.
- 34 Ilmo. Sr. D. Manuel Lorenzo Pardo, 27 marzo 1926.
- 35 Excmo. Sr. D. Antonio Lasiera Purroy, 25 feb. 1927.
- 36 Ilmo. Sr. D. J. Alberto Cerezueta, 25 feb. 1927.
- 37 Excmo. Sr. D. Miguel Allué Salvador, 25 feb. 1927.
- 38 Excmo. Sr. Marqués de Nibbiano, 3 junio 1881.
- 39 Excmo. Sr. D. Máximo P. de Quinto, 11 diciembre 1881.
- 40 Sr. D. Mariano Sánchez Gastón, 25 noviembre 1881.
- 41 Ilmo. Sr. D. Arturo Guillén Cortés, 10 noviembre 1882.
- 42 Sr. D. Mariano Berdejo Carrera, 19 abril 1886.
- 43 Sr. D. Ricardo Monterde Vicén, 25 abril 1886.
- 44 Sr. D. Mariano Gómez Guallart, 11 abril 1890.
- 45 Sr. D. Julio López Bea, 12 septiembre 1890.
- 46 Excmo. Sr. D. Mariano de Pano Ruata, 11 abril 1902.
- 47 Excmo. Sr. D. Luis Pérez Cistué, 11 abril 1902.
- 48 Excmo. Sr. D. César Ballarín Lizárraga, 11 abril 1902.
- 49 Sr. D. Alvaro de San Pío Anson, 11 abril 1902.
- 50 Sr. D. Francisco A. Caveró y Esponera, 2 mayo 1902.
- 51 Excmo. Sr. D. Luis Higuera Bellido, Marqués de Aranza, 2 mayo 1902.
- 52 Sr. D. Mariano Sancho Rivera, 2 mayo 1902.
- 53 Sr. D. Juan Moneva y Puyol, 2 mayo 1902.
- 54 Excmo. Sr. D. Juan Fabiani Díaz de Cábria, 30 enero 1903.
- 55 M. I. Sr. D. Gregorio García Arista, 30 enero 1903.
- 56 Sr. D. Francisco Tarongi Aladrén, 25 septiembre 1903.
- 57 Excmo. Sr. D. José Pellicer Guiu, 25 septiembre 1903.
- 58 Excmo. Sr. D. José Sancho Arroyo, 4 diciembre 1903.
- 59 Sr. D. Ricardo Lozano Monzón, 18 mayo 1904.
- 60 Sr. D. Víctor Navarro Vicente, 2 diciembre 1904.
- 61 Ilmo. Sr. D. Santiago Baselga Ramírez, 20 mayo. 1904.
- 62 M. I. Sr. D. Luis de la Figuera Lezcano, 22 dic. 1904.
- 63 Sr. D. Juan Buset Corbera, 18 enero 1907.
- 64 Excmo. Sr. D. Alejandro Palomar Mur, 1 febrero 1907.
- 65 Ilmo. Sr. D. Antonio de la Figuera Lezcano, 5 abr. 1907.
- 66 M. I. Sr. D. Martín Bel Serrano, 18 septiembre 1908.
- 67 Sr. D. Víctor Marín Corralé, 18 septiembre 1908.
- 68 Sr. D. Angel Marín Corralé, 18 septiembre 1908.
- 69 Sr. D. Antonio Costa Catalá, 18 septiembre 1908.
- 70 Sr. D. José Jimeno Aranda, 18 septiembre 1908.
- 71 Sr. D. José M.^a Royo Villanova, 18 septiembre 1908.
- 72 Sr. D. Emilio Laguna Azorín, 25 septiembre 1908.
- 73 Sr. D. Joaquín Briz García, 6 noviembre 1908.
- 74 Sr. D. Juan Bastero Lerga, 20 noviembre 1908.
- 75 Sr. D. Miguel Peinado Roselló, 20 noviembre 1908.
- 76 M. I. Sr. D. Carlos Palao Ortubia, 20 noviembre 1908.
- 77 Sr. D. Enrique Villuendas Torres, 20 noviembre 1908.
- 78 Sr. D. Emilio Burbano y de Val, 20 noviembre 1908.
- 79 Sr. D. Alejandro García Burriel, 20 noviembre 1908.
- 80 Sr. D. Antonio de Pedro Musitu, 4 diciembre 1908.
- 81 Ilmo. Sr. D. Francisco Bernad Partagás, 4 dic. 1908.
- 82 M. I. Sr. D. Gerardo Mermejo Belled, 4 diciembre 1908.
- 83 Sr. D. Celestino Sánchez Jimeno, 18 diciembre 1908.
- 84 Sr. D. José M.^a García Belenguer, 18 diciembre 1908.
- 85 Sr. D. Enrique Cebolla Arroyo, 18 diciembre 1908.
- 86 Sr. D. Pedro Dosset Monzón, 18 diciembre 1908.
- 87 M. I. Sr. D. Santiago Guallar Poza, 2 enero 1909.
- 88 Sr. D. Nicolás Liria Almor, 2 enero 1909.
- 89 Sr. D. Antonio Lázaro Pallarés, 2 enero 1909.
- 90 Sr. D. Guillermo Allanegui Lusarreta, 2 enero 1909.
- 91 Sr. D. Mariano Fuertes Molinos, 2 enero 1909.
- 92 Sr. D. Gaudencio Zopetti Berdeguer, 12 enero 1909.
- 93 Sr. D. Joaquín Fernández de Navarrete, 14 enero 1909.
- 94 Sr. D. Esteban Azpeitia Moros, 14 enero 1909.
- 95 Excmo. Sr. D. Alejandro Palomar de la Torre, 14 enero 1909.
- 96 Sr. D. Rafael Alfonso Palomar, 14 enero 1909.
- 97 Excmo. Sr. D. Juan Carlos de Areyzaga, Barón de Areyzaga, 15 enero 1909.
- 98 Sr. D. Antonio Armisen Berástegui, 15 enero 1909.
- 99 Sr. D. Pedro Ramón y Cajal, 30 enero 1909.
- 100 Sr. D. Mariano de Ena Valenzuela, 30 enero 1909.
- 101 Sr. D. José M.^a Bascones Pérez, 30 enero 1909.
- 102 Ilmo. Sr. D. José Fabiani Díaz de Cábria, 30 enero 1909.
- 103 M. I. Sr. D. Tomás Castellano Echenique, 21 oct. 1910.
- 104 M. I. Sr. Conde de Sobradiel, 22 diciembre 1911.
- 105 Excmo. Sr. D. Jorge Jordana Mompeón, 10 oct. 1913.
- 106 Sr. D. Antonio Escudero García, 21 noviembre 1913.
- 107 Sr. D. Miguel A. Laguna de Rins, 19 mayo 1916.
- 108 Sr. D. Gonzalo Sancho Muñoz, 25 octubre 1918.
- 109 M. I. Sr. D. Rafael Fernández de Córdoba, 11 abril 1918.
- 110 Sr. D. Ricardo Irazo Paracuellos, 1 junio 1921.
- 111 Sr. D. Gil Gil y Gil, 10 junio 1921.
- 112 Sr. D. Luis Salvo Eraso, 23 enero 1925.
- 113 Excmo. Sr. D. Adoración Ruiz Tapiador, 18 nov. 1921.
- 114 Sr. D. Francisco Cano Fernández, 18 noviembre 1921.
- 115 Sr. D. José M.^a Sánchez Ventura, 18 noviembre 1921.
- 116 Sr. D. Emilio Bas y Suso, 23 diciembre 1921.
- 117 Sr. D. Luis García Molins, 17 febrero 1923.
- 118 Sr. D. José Sinués y Urbiola, 17 febrero 1923.
- 119 Sr. D. Julián Guallar Torres, 23 diciembre 1923.
- 120 Sr. D. José Francés Oliván, 23 enero 1925.

RESIDENTES

- 121 Sr. D. Gumersindo Claramunt Pastor, 23 enero 1925
 122 Sr. D. José M.^a Monterde Pérez, 23 enero 1925.
 123 Sr. D. Manuel Ambrós Sánchez, 23 enero 1925.
 124 Sr. D. Vicente Martínez Guardiola, 23 enero 1925.
 125 Sr. D. José Sola Español, 23 enero 1925.
 126 Sr. D. Francisco Masallera Rives, 23 enero 1925.
 127 Sr. D. José M.^a Belio Pallarés, 23 enero 1925.
 128 Sr. D. José García Julián, 23 enero 1925.
 129 Sr. D. Melchor Camón Navarro, 23 enero 1925.
 130 Sr. D. Francisco Ferrer Gericó, 23 enero 1925.
 131 Sr. D. Antonio Ferrer Gericó, 23 enero 1925.
 132 Excmo. Sr. D. Emerenciano García Sánchez, 23 en. 1925.
 133 Sr. D. Manuel León Salazar, 23 enero 1925.
 134 Sr. D. Pedro Ibarra Grañén, 23 enero 1925.
 135 Sr. D. José Blasco Ijazo, 23 enero 1925.
 136 Sr. D. José Lacambra Clavería, 23 enero 1925.
 137 Sr. D. Victor Balaguer Aguilar, 23 enero 1925.
 138 Sr. D. Enrique Giménez Gran, 23 enero 1925.
 139 Sr. D. Luis López Ferrer, 23 enero 1925.
 140 Sr. D. Francisco Oliver Rubio, 23 enero 1925.
 141 Sr. D. Amadeo Rivas e Illera, 23 enero 1925.
 142 Sr. D. Joaquín Ximénez de Embún, 23 enero 1925.
 143 Sr. D. Rogelio Martínez Tejero, 23 enero 1925.
 144 Sr. D. Julio Ariño Cenzano, 23 enero 1925.
 145 Sr. D. Miguel Blasco Roncal, 23 enero 1925.
 146 Sr. D. Manuel González Zapatero, 23 enero 1925.
 147 Sr. D. Dámaso Pina Pérez, 23 enero 1925.
 148 Sr. D. Fernando Pelegrín Satorres, 23 enero 1925.
 149 Sr. D. Antonio Duplá Aguilar, 23 enero 1925.
 150 Excmo. Sr. D. Manuel de Escoriaza Fabro, 23 enero 1925.
 151 Sr. D. Juan Salazar Simpson, 23 enero 1925.
 152 Sr. D. Elías Lon Cortés, 23 enero 1925.
 153 Sr. D. Francisco González Lacasa, 23 enero 1925.
 154 Sr. D. José Tabuena Andrés, 23 enero 1925.
 155 M. I. Sr. D. José Galiay Sarañana, 23 enero 1925.
 156 Sr. D. Federico Bergua Oliván, 23 enero 1925.
 157 Sr. D. Fermín Romeo González, 23 enero 1925.
 158 M. I. Sr. D. Manuel Abizanda Broto, 23 enero 1925.
 159 Sr. D. Miguel Sancho Izquierdo, 23 enero 1925.
 160 Sr. D. José Herrero Iñigo, 23 enero 1925.
 161 Sr. D. Martín Agustín Tosantos, 23 enero 1925.
 162 Sr. D. Pedro Ferrer Allué, 23 enero 1925.
 163 M. I. Sr. D. Gonzalo Calamita Alvarez, 23 enero 1925.
 164 M. I. Sr. D. Javier Pascual de Quinto, Barón de Guía Real, 23 enero 1925.
 165 M. I. Sr. D. Teótimo Cistué Escudero, 20 febrero 1925.
 166 Sr. D. Fausto Jordana de Pozas, 20 febrero 1925.
 167 Sr. D. Mariano Cerdán Gil, 20 febrero 1925.
 168 Sr. D. Aristides Ochoa Sánchez, 20 febrero 1925.
 169 Sr. D. José Alsina Martínez, 20 febrero 1925.
 170 Sr. D. Joaquín Pallarés Allustante, 20 marzo 1925.
 171 Sr. D. Mariano Vicente García, 20 marzo 1925.
 172 Sr. D. Vicente García Navarro, 20 marzo 1925.
 173 Sr. D. Rafael Ginés Meseguer, 20 marzo 1925.
 174 M. I. Sr. D. Vicente de la Fuente Pertegás, 20 mar. 1925.
 175 Ilmo. Sr. D. Pedro Moyano Moyano, 20 marzo 1925.
 176 Sr. D. Francisco Caballero Ibáñez, 20 marzo 1925.
 177 M. I. Sr. D. Juan Carceller Gimeno, 20 marzo 1925.
 178 Sr. D. Ricardo Ambrós Sánchez, 20 marzo 1925.
 179 Sr. D. Juan Fernández Amador de los Ríos, 20 mar. 1925.
 180 Sr. D. Regino Borobio y Ojeda, 21 abril 1925.
 181 Sr. D. Víctor Fairén y Gallán, 23 abril 1925.
 182 Sr. D. Dalmiro Fernández Ruiz de Azagra, 23 sep. 1925.
 183 Sr. D. José Hernández Gasque, 23 noviembre 1925.
 184 Sr. D. Antonio García Giménez, 23 noviembre 1925.
 185 M. I. Sr. D. Arturo Guillén Urzáiz, 18 diciembre 1925.
 186 M. I. Sr. D. José M.^a Contín Díez de Tejada, 18 diciembre 1925.
 187 Sr. D. Tomás Royo Barandiarán, 18 diciembre 1927.
 188 M. I. Sr. D. Miguel Ximénez de Embún y Oseñalde, 10 junio 1929.
 189 Ilmo. Sr. D. Andrés Giménez Soler, 12 febrero 1929.
 190 Sr. D. Eloy Chóliz Sánchez, 12 febrero 1929.
 191 Sr. D. Pascual Galindo Romeo, 12 febrero 1929.
 192 Sr. D. Pedro Urbiola Oliver, 12 febrero 1929.
 193 Sr. D. José M.^a Royo Gimeno, 12 febrero 1929.
 194 Sr. D. Eduardo Catiuela Pérez, 12 febrero 1929.
 195 Sr. D. Manuel Marín Sancho, 12 febrero 1929.
 196 Sr. D. Antonio Muñoz Casayús, 13 abril 1929.
 197 Sr. D. Luis Boya Saura, 13 abril 1929.

- 198 M. I. Sr. D. Juan Garrido y López, 12 noviembre 1929.
 199 Sr. D. Juan Lite Ara, 12 noviembre 1929.
 200 Sr. D. José Lorente Sanz, 12 noviembre 1929.
 201 Sr. D. Enrique Climente Pérez, 27 febrero 1930.
 202 Sr. D. José Pueyo Luesma 27 febrero 1930.
 203 Sr. D. Diego de Funes y López de Quintana, 25 marzo 1930.
 204 Sr. D. Manuel Albareda Herrera, 25 marzo 1930.
 205 Sr. D. Enrique Rodríguez Mata, 11 abril 1930.
 206 Sr. D. José María Laguna Azorín, 27 mayo 1930.
 207 Sr. D. Francisco Blesa Comín, 29 diciembre 1930.
 208 Sr. D. Manuel Mainar Barnolas, 29 diciembre 1930.
 209 Sr. D. Manuel Iñigo Nogués, 29 diciembre 1930.
 Zaragoza, 24 de enero de 1931.—El Secretario general, José Sinués y Urbiola.

SECCIÓN SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 8 y 15 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Torrijo de la Cañada.—Baldomero Latorre Tierra.

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1931, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Murero

Elección de Vocales.

Layana.— El 8 de febrero, a las 10.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

Purroy

Repartimiento general

San Mateo de Gállego

Padrón de cédulas.

Luesia

Anteproyecto de presupuesto

Balconchán
Orcajo

Presupuesto ordinario.

Trasobares

Padrón de habitantes.

Aranda de Moncayo
Langa del Castillo
Murero
Plenas
Cariñena
San Mateo de Gállego
Tosos
Maella
Navardún

Belchite.

N.º 447.

Relación de las cantidades que corresponde satisfacer a los pueblos de este partido judicial, para atender al pago de las cargas de administración de justicia, durante el ejercicio de 1931.

Almochuel, 130'70 pesetas; Almonacid de la Cuba, 385'20; Azuara, 1.118'60; Belchite, 1.940; Codo, 526'40; Fuendetodos, 337'30; Jaulín, 304'40; Lagata, 197'60; Lécera, 822'60; Letux, 607'80; Monéva, 279'30; Moyuela, 344'20; Plenas, 200'20; Puebla de Albortón, 392'60; Samper del Salz, 199'80; Valmadrid, 169'30; Villar de los Navarros, 430; total 8.386.

Cuyo presupuesto se hallará de manifiesto en esta secretaría municipal por plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por los Ayuntamientos interesados y presentar las reclamaciones que consideren justas. Asimismo quedan expuestas, durante el mismo plazo y con el indicado fin, las cuentas correspondientes al finado ejercicio de 1930.

Belchite, 28 de enero de 1931. — El Alcalde ejerciente, Emilio Salas.

Pina de Ebro.

N.º 527.

Se hace saber, que el día 28 del actual quedó aprobado el presupuesto de gastos e ingresos de la Cárcel y Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido, habiendo correspondido, en el reparto girado al efecto, satisfacer a cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos de que se compone el mismo, las cantidades siguientes:

Alborge, 141'28 pesetas; Alforque, 89'89; Bujaraloz, 543'11; Farlete, 194'34; Fuentes de Ebro, 763'44; Gelsa, 733'33; La Almolda, 512'54; La Zaida, 122'30; Mediana, 539'05; Monegrillo, 332'29; Nuez, 137'93; Osera, 156'45; Pina, 1.308'6; Quinto, 878'75; Rodén, 73'47; Velilla de Ebro, 282'08; Villafranca, 230; total. 7.088'87.

Estas cantidades deberán hacerse efectivas en la Depositaria respectiva, por cuartas partes, dentro del primer mes de cada trimestre, para atender a las obligaciones impuestas por dicho presupuesto, en el corriente año, y se ruega la mayor puntualidad en el pago, para no tener que recurrir a ninguna clase de reclamaciones.

Pina, 31 de enero de 1931. — El Alcalde Presidente, Alejo Lagraba,

Sos del Rey Católico.

N.º 468.

Según el repartimiento para cubrir el presupuesto formado para atender a los gastos de la administración de justicia en el año 1931, han correspondido a los pueblos de este partido judicial las cuotas siguientes:

Artieda, 67'60 pesetas; Bagüés, 79'38; Biel, 407'90; Castiliscar, 343'64; Escó, 126'78; Fuentescalderas, 83'84; Isuerre, 109'95; Lobera de Onsellá, 161'99; Longás, 188'35; Lorbés, 101'21; Luesia, 473'41; Mianos, 61'22; Navardún, 165'50; Pintano, 134'10; Ruesta, 203'89; Salvatierra de Esca, 327'19; Sigüés, 227'22; Sos del Rey Católico, 1.568'14; Tiermas, 412'42; Uncastillo, 1.127'87; Undués de Lerda, 227'32; Undués Pintano, 122'13; Urriés, 183'95; total 6.905.

Lo que se publica por medio del B. O. para conocimiento de los Ayuntamientos del partido, requiriéndoles a fin de que satisfagan sus cuotas trimestralmente dentro del segundo mes de cada trimestre.

Sos del Rey Católico, 20 de enero de 1931. El Alcalde, Angel Machín. — El Secretario, Victoriano Almárcegui.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 558.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Julián Palacio, cuyo domicilio se ignora, para que el día diez y seis de febrero próximo, a las diez, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a celebrar el juicio verbal civil promovido contra el mismo por D. Amado Fraile Vitaller, de esta vecindad, en reclamación de setecientos diez pesetas; previniéndole que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y uno. — Alfonso de Castro. — Ante mí, Vicente de Miguel.

PARTE NO OFICIAL

La Urbana de Epila, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria para el día 14 del próximo mes de febrero y hora de las veintiuna, en la casa plaza de la Constitución, núm. 6, con el fin de dar cuenta de la dimisión presentada por el Consejo de Administración y proceder, caso de ser aceptada legalmente, al nombramiento de nuevos consejeros.

Epila, a 31 de enero de 1931. — El Vicepresidente, P. A., Julio García Medrano.

IMPRESA DEL HOSPICIO